

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de crear la Administración de la Ciudad y así optimizar la organización de la Administración Pública Municipal Centralizada, para una mejor prestación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. A la Iniciativa invocada, se adhirieron la y los Diputados Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Lorenzo Arturo Parga Amado, ambos del Partido Movimiento Ciudadano, René Frías Bencomo, del Partido Nueva Alianza, y Alejandro Gloria González; del Partido Verde Ecologista de México.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

II.- Por otra parte, el día quince de junio del año dos mil veinte, el mismo Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, presentó igualmente, Iniciativa diversa con carácter de Decreto, para modificaciones varias al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, relativas a la figura conocida como Administrador de la Ciudad, en la cual se hace referencia así mismo, a la primera de las mencionadas en el párrafo que antecede.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, y en fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, la segunda referida, para los mismos efectos de proceder a su resolución, lo que hoy ocurre de manera conjunta, y se somete el presente a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

IV.- La primera de las Iniciativas descritas se sustenta en los argumentos que se transcriben a continuación:

“En su discurso histórico pronunciado ante el Congreso Constituyente, el 1º de diciembre de 1916, Venustiano Carranza señaló que el municipio independiente era, sin duda, una de las

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

grandes conquistas de la revolución por tratarse de una de las bases del gobierno libre, la cual quedó plasmada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al día de hoy, esa disposición ha sido reformada en quince ocasiones a fin de fortalecer el marco constitucional que regula a los municipios, modificaciones dentro de las que destacan las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 y el 23 de diciembre de 1999.

Así pues, la reforma constitucional del 3 de febrero de 1983 amplió las facultades de los ayuntamientos consolidando su autonomía jurídica, administrativa, política y financiera.

Uno de los aspectos más relevantes de dicha reforma consistió en que se dotó a los ayuntamientos de la facultad para expedir, de acuerdo con las bases normativas establecidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, se modificó nuevamente el artículo 115 constitucional con el doble propósito de delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales así

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

como para ampliar la facultad reglamentaria de los municipios en determinados aspectos, entre ellos, el de organizar la Administración Pública Municipal.

En ese devenir histórico, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, contenido en el Título Quinto, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a lo siguiente:

a) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine.

b) Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

De esta forma, por disposición constitucional, los ayuntamientos cuentan con atribuciones para organizar y estructurar la Administración Pública Municipal, de conformidad con las leyes que expidan las legislaturas de los estados; facultad de gran importancia para la consolidación de la autonomía de los municipios y adoptar decisiones atendiendo a las condiciones sociales, económicas, geográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del propio Municipio.

En el Estado de Chihuahua, el Poder Legislativo aprobó el Código Municipal, mediante Decreto No. 850/95 XVIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 18 de noviembre de 1995, que contiene las normas a que se sujetará la organización interior del Ayuntamiento y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Desde la entrada en vigor del Código Municipal, la organización de la Administración Pública Centralizada no ha sufrido cambios importantes o trascendentales, misma que se estructura en dependencias, dentro de las que se encuentran la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Fomento Económico

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

*Municipal y Dirección o Departamento de Ecología e
incorporándose de forma más reciente la Dirección de Educación.*

*La falta de actualización y modernización de las estructuras
administrativas resulta incompatible con la atención de los
problemas presentes, para los que se requiere del uso responsable
de los recursos públicos a fin de lograr la eficaz prestación de los
servicios públicos y la satisfacción de las necesidades básicas de la
población que percibe, en los municipios, la forma de gobierno
más cercana a la gente.*

*En efecto, los municipios son los encargados de prestar los servicios
públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y
disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia,
recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques
y jardines y su equipamiento, seguridad pública, y las demás que
las legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales
y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y
financiera.*

*Estas funciones y servicios públicos requieren que la estructura
administrativa, su organización y jerarquía, se renueve y actualice
de forma permanente con la finalidad de brindar una mejor*

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

atención a las necesidades y demandas de la población para hacer frente a los retos que se presentan día a día, por lo que resulta indispensable explorar y aplicar nuevas formas estructurales que permitan optimizar el uso racional de los recursos.

En ese sentido, encontramos en los municipios a la figura de los ayuntamientos como máximos órganos de gobierno, conformados por una o un Presidente Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que determinen las leyes, cargos que son de elección popular, y que en conjunto constituyen un órgano colegiado con la facultad de aprobar reglamentos de aplicación en sus propias jurisdicciones, así como de establecer las políticas públicas para el buen funcionamiento de la ciudad, proponer los ingresos ordinarios y extraordinarios para hacer frente a las necesidades de la población y aprobar el Presupuesto de Egresos para determinar los rubros en los que se ejercerá el gasto público.

Por otro lado, encontramos a las dependencias de la Administración Pública Municipal que como auxiliares de la o el Presidente Municipal se encargan de la prestación de los diversos servicios públicos, de la administración de los bienes y recursos municipales así como de la Hacienda Municipal.

En esta forma de organización la o el Presidente Municipal también ocupa la Presidencia del Ayuntamiento, por lo que desempeña

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

funciones de gobierno así como ejecutivas, siendo la persona encargada de presidir las sesiones del Ayuntamiento así como de encabezar y coordinar las tareas de la Administración Pública Centralizada. Dicha situación ha prevalecido a lo largo de los años, por lo que las y los presidentes municipales se constituyen en autoridades con funciones legislativas/reglamentarias, desempeñan el cargo de liderazgo político y cívico, y además se encargan de la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios, así como de cuidar el patrimonio y la Hacienda Municipal.

En fechas recientes, ha cobrado auge y repercutido positivamente en América Latina una institución cuyo origen proviene de los Estados Unidos de América: el “City Manager”. También conocido como Gerente o Administrador de la Ciudad, o en otros lugares como Administrador Municipal.

El sistema de City Management se conforma de un cuerpo colegiado (Ayuntamiento), una persona profesionista especializada en Administración Pública (Administrador o Administradora de la Ciudad) y un Mayor o Alcalde (la o el Presidente Municipal).

En este sistema, quienes integran el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal constituyen cargos de elección popular,

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

mientras que la persona Administradora de la Ciudad se nombra por el Ayuntamiento, de forma preferente, por mayoría calificada.

La o el Administrador de la Ciudad es una persona con experiencia en Administración Pública, nombrada por el Ayuntamiento. Tiene las facultades administrativas de una o un Presidente Municipal. Se encarga del personal administrativo, supervisa, formula y dirige obras, administra los recursos financieros, se encarga del diseño de políticas públicas que trasciendan las administraciones así como supervisa que la prestación de servicios públicos y el mantenimiento de la ciudad se realice de manera puntual y aprovechando al máximo los recursos públicos.

La persona que ocupe el cargo a que se ha venido haciendo referencia debe de contar y desarrollar diversas habilidades administrativas y empresariales, siendo importante definir su perfil desde el ámbito técnico, por encima del perfil político. Es fundamental que cuente con estudios superiores de Administración Pública y experiencia en puestos ejecutivos de gobierno, además de contar con conocimiento en aspectos económicos y financieros.

Quien funja como titular de la Administración de la Ciudad siempre debe estar buscando formas innovadoras y creativas para reformar

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

sistemas y estructuras organizaciones que no funcionen correctamente o que podrían funcionar con mayor eficiencia y productividad.

A diferencia de la Administración de la Ciudad, en el sistema del City Management la persona titular de la Presidencia Municipal es reconocida con liderazgo legislativo y político en la comunidad y es quien representa a la localidad en ceremonias oficiales, cívicas y culturales, y también ante las diversas instancias de gobierno, además de presidir al Ayuntamiento.

En México, esta figura no es de nueva creación, ya que podemos encontrar muestras de ella en diversos municipios y delegaciones del país a partir del año 2000, como en los casos de la Delegación Miguel Hidalgo, del entonces Distrito Federal (2000-2006); y posteriormente en la ciudad de México (2015-2016); en Tijuana, Baja California (2001-2004) – (2007-2010); en Texcoco, Estado de México (2006-2012); en Navolato, Sinaloa (2014-2016) y de forma muy reciente en el Municipio de Juárez, Chihuahua (2016-2017).

La implementación del cargo de una persona Administradora de la Ciudad, permite que los municipios cuenten con una o un servidor público con alto perfil profesional, alejado de las actividades políticas y partidistas, cuyas acciones trasciendan al periodo de la

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Administración Municipal. Así pues, en esta iniciativa se propone que su nombramiento y remoción deba ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento sin que el cargo pueda recaer en ninguna persona que haya ocupado puestos de dirección en cualquier partido político o que se haya postulado para cargos de elección popular en un periodo mínimo de dos años.

Por lo tanto, y debido a la función que le es encomendada, resulta indispensable condicionar que la o el Administrador de la Ciudad se abstenga de participar en cualquier tipo de actividad política o partidista, para que no sean las condiciones políticas las que garanticen su permanencia en el cargo, sino el trabajo y desempeño que realice en favor de la ciudad así como los resultados obtenidos.

En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 28 y se adiciona una fracción XLVII al mismo numeral; el primer párrafo y

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

las fracciones II y XXI del artículo 29; se adiciona una fracción XII al artículo 60, así como los artículos 74 Quáter, 74 Quinquies y 74 Sexies, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a XLV...

XLVI.- Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a emitirlo, el nombramiento de la persona titular de la Administración de la Ciudad, o su remoción, a propuesta de la o el Presidente Municipal. La o el Administrador de la Ciudad durará en su encargo 15 años sin posibilidad de ser designado para un periodo inmediato siguiente y sólo se requerirá de mayoría simple, de quienes se encuentren presentes, para removerlo cuando se acredite, de manera fehaciente, que durante el periodo de su encargo participó en actividades políticas y/o partidistas.

XLVII.- Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

Artículo 29.- La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

I...

II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, y proponer directamente al Ayuntamiento el nombramiento de la o el Administrador de la Ciudad, o su remoción del cargo.

III a XX...

XXI. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

La o el Presidente Municipal podrá delegar la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos administrativos, incluyendo la representación ante todo tipo de autoridades en la persona titular de la Administración de la Ciudad,

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

*mediante acuerdo general que se publique en el Periódico Oficial
del Estado o en la Gaceta Municipal.*

XXII a XXXIX...

*Artículo 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de
carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente
Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus
necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:*

I a XI...

XII. Administración de la Ciudad.

.....

.....

.....

.....

*Artículo 74 Quáter. Para ser titular de la Administración de la
Ciudad, además de los requisitos señalados en el artículo 61, se
deberá cumplir con los siguientes:*

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

I. Tener título y cédula profesional nivel licenciatura y acreditar preferentemente estudios de posgrado en el área administrativa o equivalente.

II. Experiencia mínima comprobable de dos años en puestos ejecutivos en la Administración Pública Municipal.

III. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, ni inhabilitado por resolución firme, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionaria o funcionario público.

IV. No haber sido postulado para cargos de elección popular, ni haber ocupado la dirigencia de partido político alguno, en los últimos dos años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 74 Quinquies. La o el Administrador de la Ciudad es la persona encargada de planear, coordinar, ejecutar, operar, administrar, dar seguimiento y evaluar las funciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal Centralizada y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con la o el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la Administración Pública Municipal;

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

II. Proponer a la o el Presidente Municipal y al Ayuntamiento los proyectos de políticas, reglamentos internos, manuales, disposiciones de carácter general para la Administración Pública Centralizada y en el ámbito de su competencia;

III. Coordinar todas las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada a excepción de la Secretaría.

IV. Coordinar y dar instrucciones sobre las labores de las y los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia;

V. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VI. Revisar y autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le correspondan, para su presentación ante la o el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;

VII. Coordinar y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos, programas contemplados por el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales, Programas

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

*Presupuestarios, planes temáticos o en otros programas y proyectos
estratégicos municipales;*

*VIII. Requerir informes de actividades y tareas específicas que
realicen las áreas municipales en materia administrativa;*

*IX. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del
Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de
carácter nacional o internacional, que contribuyan al mejor
desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;*

*X. Atender las solicitudes de la o el Presidente Municipal para
comparecer ante el Ayuntamiento, o bien, cuando sea requerido
por el propio Ayuntamiento;*

*XI. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría del
Ayuntamiento para la mejor atención de las responsabilidades que
le sean atribuibles;*

*XII. Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por la o el
Presidente Municipal.*

*XIII. Ejercer las atribuciones y facultades que le sean delegadas por
la o el Presidente Municipal.*

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

XIV. Abstenerse de participar en actividades políticas y/o partidistas en cualquier tiempo.

XV. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la o el Presidente Municipal.

74 sexies. La o el Administrador de la Ciudad contará con las unidades especializadas de apoyo técnico y coordinación administrativa necesarias para el desempeño de sus atribuciones, pudiendo ser las siguientes:

a) Análisis, Logística y Planeación.

b) Evaluación y Seguimiento, y

c) Asistente Técnico

También podrá auxiliarse de las y los funcionarios a su cargo durante las comparecencias al Ayuntamiento o en reuniones de las Comisiones para dar una mejor atención y respuesta a las preguntas y cuestionamientos que se le formulen.”

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

V.- La segunda, contiene la siguiente Exposición de Motivos, proyecto de Decreto, y Artículo Transitorio; que a continuación se transcriben:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 18 de septiembre de 2018, presenté una iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversos artículos al Código Municipal para esta Entidad, con el objeto de crear la Administración de la Ciudad, como un mecanismo para dotar de mayor eficiencia los trabajos de los ayuntamientos. Cabe destacar, que a la misma se adhirieron los diputados René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza; Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México; y quienes integran el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Dicha iniciativa fue turnada, el 20 de septiembre de 2018, a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la cual, a la fecha, se encuentra en estudio y análisis, para ser dictaminada en su oportunidad.

Así pues, la iniciativa que ahora acudo a someter a su consideración, por versar sobre el mismo tema, se trataría de un alcance a la presentada con anterioridad, por lo que, en atención a los principios de economía y eficiencia legislativa, se estima

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

propio sea turnada a la Comisión referida en el párrafo próximo anterior, por ser el órgano que se encuentra examinando el tópico en cuestión.

A fin de evitar obvias repeticiones, ya que los argumentos y razones por los que, a mi juicio, debe ser creada la Administración de la Ciudad han quedado vertidos en la iniciativa que presenté con antelación, me limitaré a agregar algunos razonamientos adicionales que justifican las reformas que contiene esta propuesta y complementan la anterior.

En México, según el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los municipios tienen a su cargo: la seguridad pública, el agua potable y su saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, pavimentación de calles, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, el alumbrado público, los rastros, mercados y centrales de abasto, calles, parques, jardines y su equipamiento, panteones, autorización para construcciones ejecutadas por particulares, entre otras.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

La multiplicidad de las tareas del quehacer municipal se relacionan con la planeación urbana, la ingeniería, el desarrollo urbano y la arquitectura. Por dicha razón, las personas que integran el servicio público en los municipios requieren un amplio conocimiento técnico y científico sobre una serie de regulaciones y enfoques administrativos para una gestión municipal exitosa.

Derivado de la multiplicidad de las tareas municipales, los retos que exigen la profesionalización de las administraciones locales no se han hecho esperar. Sin embargo, a pesar de que los retos son diversos, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, las principales causas de una toma de decisiones equivocada son: 1) la deficiente formación de las autoridades y deficiente ejercicio de la administración, y; 2) la deficiencia en la acción pública y en la participación social.

Es por ello, que se hace imperante que las autoridades de los gobiernos municipales cuenten con conocimiento técnico y científico sobre el quehacer público para que el diseño, planeación, implementación y evaluación de las políticas busque satisfacer las necesidades de la población siguiendo criterios de racionalidad administrativa.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Ante la necesidad de contar con profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, la Administración de la Ciudad es el medio idóneo para lograrlo, en razón de que combina las mejores prácticas de las nociones administrativas público-privadas, ya que al contar con altos niveles de profesionalización y conocimiento de la comunidad se crea una figura que obedece a una racionalidad técnica y que se adapta a las necesidades y objetivos de la Administración Pública.

Las ventajas de implementar el sistema de Administración de la Ciudad radican en una separación tácita de funciones políticas y administrativas, como afirmé en la iniciativa sobre el tema ya presentada. De esta manera, la persona titular de la Administración de la Ciudad puede ocuparse de la prestación de servicios públicos municipales y la gestión de áreas como desarrollo urbano de una forma más puntual, mientras quien ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal puede hacerse cargo de forma más integral sobre cuestiones políticas que debe de afrontar.

La profesionalización y la capacitación permanente parecen ser insuficientes en el ámbito municipal. En el caso de Chihuahua, el Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en el Estado solamente el 0.2% de quienes hoy administran los municipios acreditó capacitación en materia de anticorrupción.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

El mismo Censo, pero en su edición de 2015, puso en evidencia las sanciones e infracciones realizadas a integrantes de las administraciones municipales del país. En el Estado de Chihuahua, se presentaron 319 sanciones a sus personas servidoras públicas municipales por conductas relacionadas con cohecho, tráfico de influencias, abuso de autoridad, concusión, enriquecimiento ilícito, malversación, peculado y otras infracciones o delitos. Así, la Entidad se posicionó como el tercer Estado a nivel nacional con mayor número de sanciones aplicadas, sólo después del Estado de México con 560 sanciones y de Baja California con 328 sanciones.

Dichos datos reflejan la imperiosa necesidad de blindar al servicio público municipal de Chihuahua, con conocimiento especializado para el ejercicio de sus funciones; ya que el desconocimiento o poca profesionalización repercute en la ejecución de las acciones de gobierno.

Por lo antes expuesto, y siendo la figura de la Administración de la Ciudad una forma novedosa para mejorar la prestación de los servicios públicos en las ciudades, es preciso establecer las bases generales para su funcionamiento. Las particularidades responderán específicamente a las necesidades de cada Municipio, restringiéndose estas a las funciones que son de competencia exclusiva de los municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

limitada a su vez por los servicios públicos establecidos en la fracción primera del artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

En este sentido, el alcance que pueda tener esta figura en cada Municipio, dependerá de las tareas que se le asignen y del número de servicios públicos que queden bajo su administración. Sin embargo, en ningún momento podrá atender el servicio de seguridad pública, policía preventiva municipal y protección civil.

Ahora bien, quiero contrastar algunas modificaciones y adiciones que se introducen en esta propuesta, y no estaban contempladas en la iniciativa que presenté anteriormente, o bien, se regulaban de otra manera.

Así pues, se establece que la persona titular de la Administración de la Ciudad sea responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, lo cual se incluye por las razones que han quedado ampliamente descritas en párrafos anteriores.

Por otro lado, se pretende que sea facultad de los ayuntamientos el designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada a través de un mecanismo que asegure la participación mayoritaria de los sectores social, empresarial y académico, mediante la aprobación

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. Lo cual, contrasta con la iniciativa que presenté, que proponía el mismo procedimiento pero en lugar de que se llevara a cabo por medio de una terna, se efectuaba a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal. Al efecto, se debe señalar que el cambio en cuanto al método de designación obedece a que quien vaya a ocupar el cargo en cuestión, se elija por medio de un proceso más incluyente y transparente en el cual se involucre a profesionales de distintas áreas, lo cual garantizará que se postulen a los perfiles con mayor aptitud para desempeñar el encargo.

Aunado a lo anterior, se propone sustituir la actual Dirección de Servicios Municipales por la de la Administración de la Ciudad, la cual seguiría ejerciendo las facultades que a la fecha tiene la dependencia citada en primer término, así como algunas adicionales que le permitan cumplir con los objetivos primordiales que persigue dicha figura, los cuales han quedado vertidos en la iniciativa ya presentada y en ésta.

En cuanto a las atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Administración de la Ciudad, se mantienen, en su mayoría, las que señalé en mi propuesta de 2018, no obstante, se agregan algunas para dotar de mayor eficiencia las labores que habría de tener la multicitada figura.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Un punto primordial a resaltar, consiste en que ahora propongo que la Administración de la Ciudad cuente con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones, lo cual estimo imprescindible adicionar a fin de que este órgano municipal pueda cumplir con sus objetivos de una manera más eficaz.

De igual manera, se establece de manera expresa la excepción en cuanto a la intervención de la Administración de la Ciudad por lo que respecta a los servicios de seguridad pública, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito. .

Por último, se debe reiterar que con la reforma contenida en la iniciativa ya presentada y en la que hoy vengo a someter a su consideración, se busca que quien ejerza esta encomienda, se avoque de manera integral a garantizar la prestación de servicios públicos de calidad, de manera eficiente y eficaz, de forma que se distribuyan equitativamente los trabajos de todas y cada una de las personas que conforman la Administración Pública Municipal.

En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 28, fracción LIV; 60, fracción IV; y 92, fracción VIII. Se adicionan a los artículos 28, fracción XXXVII, un segundo párrafo y la fracción LV; 60, un séptimo párrafo; los artículos 61TER y 67 BIS; 92, la fracción IX; y 180, un cuarto párrafo, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 28. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Implementar, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales para los titulares de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el último párrafo del artículo 60 de este Código; dicha certificación deberá ser expedida por instituciones reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias, en los términos que establezca la Ley.

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior.

XXXVIII. a LIII. ...

LIV. Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada a través de un mecanismo que asegure la participación mayoritaria de los sectores social, empresarial y académico, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que para efecto de la presente fracción señalen los reglamentos particulares de los municipios.

El voto para la designación a que alude esta fracción en ningún momento podrá realizarse a través de cédula.

LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 60. *El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:*

I. a III. ...

IV. Administración de la Ciudad.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona que ostente su titularidad, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXXVII.

ARTÍCULO 61 TER. Son atribuciones de la persona titular de la Administración de la Ciudad:

- I. Coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.***
- II. Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal.***

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- III. Proponer al Ayuntamiento un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la prestación de servicios públicos municipales, así como para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.**
- IV. Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.**
- V. Colaborar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática a nivel municipal.**
- VI. Establecer mecanismos de control y evaluación, así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual.**
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.**
- VIII. Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.**
- IX. Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera trimestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos**

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.

La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones de conformidad con el presente artículo y las reglamentaciones particulares de los municipios.

ARTÍCULO 67 BIS. Los municipios que cuenten con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será la responsable respecto a la observancia de lo establecido por el artículo anterior.

ARTÍCULO 92. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, las y los siguientes servidores públicos del municipio:

I. a VII. ...

VIII. La persona titular de la Administración de la Ciudad.

XIX. Aquellos que en el Municipio o entidades descentralizadas manejen, recauden, vigilen o administren fondos y/o recursos, ya sea por función o comisión.

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

I. a X. ...

...

...

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable del cumplimiento, gestión, ejecución y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en la fracción I.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ECONÓMICO.- *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse...”*

VI.- En ese tenor, y para efectos de mejor visualizar los puntos sustantivos o resolutivos de las propuestas planteadas, exponemos a continuación el siguiente cuadro comparativo entre ambas, a saber:

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

COMPARATIVO DE AMBOS ASUNTOS QUE HOY SE ANALIZAN:

**ASUNTO 52, PRIMERA INICIATIVA
REFERIDA, PARTE RESOLUTIVA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 28 y se adiciona una fracción XLVII al mismo numeral; el primer párrafo y las fracciones II y XXI del artículo 29; se adiciona una fracción XII al artículo 60, así como los artículos 74 Quáter, 74 Quinquies y 74 Sexies, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a XLV...

**ASUNTO 1952, SEGUNDA INICIATIVA
REFERIDA, PARTE RESOLUTIVA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 28, fracción LIV; 60, fracción IV; y 92, fracción VIII. Se adicionan a los artículos 28, fracción XXXVII, un segundo párrafo y la fracción LV; 60, un séptimo párrafo; los artículos 61TER y 67 BIS; 92, la fracción IX; y 180, un cuarto párrafo, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Implementar, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

para los titulares de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el último párrafo del artículo 60 de este Código; dicha certificación deberá ser expedida por instituciones reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias, en los términos que establezca la Ley.

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior.

XLVI.- Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a emitirlo, el nombramiento de la persona titular de la Administración de la Ciudad, o su remoción, a propuesta de la o el Presidente Municipal. La o el Administrador de la Ciudad durará en su encargo 15 años sin posibilidad de ser designado para un periodo inmediato siguiente y sólo se requerirá de mayoría simple, de quienes se encuentren presentes, para removerlo cuando se acredite, de manera fehaciente, que durante el periodo de su encargo participó en actividades políticas y/o partidistas.

XLVII.- Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

XXXVIII. a LIII. ...

LIV. Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada a través de un mecanismo que asegure la participación mayoritaria de los sectores social, empresarial y académico, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que para efecto de la presente fracción señalen los reglamentos particulares de los municipios.

El voto para la designación a que alude esta fracción en ningún momento podrá realizarse a través de cédula.

LV. Las demás que le confieren las leyes

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021
y sus reglamentos.**

Artículo 29.- **La o** el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I....

II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, **y proponer directamente al Ayuntamiento el nombramiento de la o el Administrador de la Ciudad, o su remoción del cargo.**

III a XX...

XXI. Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

La o el Presidente Municipal podrá delegar la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos administrativos, incluyendo la representación ante todo tipo de autoridades en la persona titular de la Administración de la Ciudad, mediante acuerdo general que se publique en el Periódico Oficial del

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Estado o en la Gaceta Municipal.

XXII a XXXIX...

Artículo 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

I a XI...

XII. Administración de la Ciudad.

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

I. a III. ...

IV. Administración de la Ciudad.

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona que ostente su titularidad, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXXVII.

ARTÍCULO 61 TER. Son atribuciones de la persona titular de la Administración de la

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Ciudad:

- I. Coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.
- II. Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal.
- III. Proponer al Ayuntamiento un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la prestación de servicios públicos municipales, así como para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
- IV. Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
- V. Colaborar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática a nivel municipal.
- VI. Establecer mecanismos de control y evaluación, así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual.
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA**

CDMFF/26/2021

necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.

VIII. Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.

IX. Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera trimestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.

La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones de conformidad con el presente artículo y las reglamentaciones particulares de los municipios.

ARTÍCULO 67 BIS. Los municipios que cuenten con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será la responsable respecto a la observancia de lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 74 Quáter. Para ser titular de la Administración de la Ciudad, además de los requisitos señalados en el artículo 61,

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

se deberá cumplir con los siguientes:

I. Tener título y cédula profesional nivel licenciatura y acreditar preferentemente estudios de posgrado en el área administrativa o equivalente.

II. Experiencia mínima comprobable de dos años en puestos ejecutivos en la Administración Pública Municipal.

III. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, ni inhabilitado por resolución firme, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionaria o funcionario público.

IV. No haber sido postulado para cargos de elección popular, ni haber ocupado la dirigencia de partido político alguno, en los últimos dos años anteriores al día del nombramiento.

Artículo 74 Quinquies. La o el Administrador de la Ciudad es la persona encargada de planear, coordinar, ejecutar, operar, administrar, dar seguimiento y evaluar las funciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal Centralizada y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar con la o el Presidente Municipal los asuntos estratégicos y prioritarios de la Administración Pública Municipal;

II. Proponer a la o el Presidente Municipal y al Ayuntamiento los proyectos de políticas, reglamentos internos,

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

manuales, disposiciones de carácter general para la Administración Pública Centralizada y en el ámbito de su competencia;

III. Coordinar todas las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada a excepción de la Secretaría.

IV. Coordinar y dar instrucciones sobre las labores de las y los funcionarios a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades y áreas que son de su competencia;

V. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VI. Revisar y autorizar los anteproyectos de planes, programas, proyectos y presupuestos que le correspondan, para su presentación ante la o el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;

VII. Coordinar y realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos, programas contemplados por el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales, Programas Presupuestarios, planes temáticos o en otros programas y proyectos estratégicos municipales;

VIII. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las áreas municipales en materia administrativa;

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

IX. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con entidades privadas u organismos sociales de carácter nacional o internacional, que contribuyan al mejor desempeño y beneficio social de las funciones bajo su adscripción;

X. Atender las solicitudes de la o el Presidente Municipal para comparecer ante el Ayuntamiento, o bien, cuando sea requerido por el propio Ayuntamiento;

XI. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la mejor atención de las responsabilidades que le sean atribuibles;

XII. Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por la o el Presidente Municipal.

XIII. Ejercer las atribuciones y facultades que le sean delegadas por la o el Presidente Municipal.

XIV. Abstenerse de participar en actividades políticas y/o partidistas en cualquier tiempo.

XV. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya la o el Presidente Municipal.

74 sexies. La o el Administrador de la Ciudad contará con las unidades especializadas de apoyo técnico y coordinación administrativa necesarias para el desempeño de sus atribuciones,

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

pudiendo ser las siguientes:

- a) Análisis, Logística y Planeación.
- b) Evaluación y Seguimiento, y
- c) Asistente Técnico

También podrá auxiliarse de las y los funcionarios a su cargo durante las comparecencias al Ayuntamiento o en reuniones de las Comisiones para dar una mejor atención y respuesta a las preguntas y cuestionamientos que se le formulen.

ARTÍCULO 92. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, las y los siguientes servidores públicos del municipio:

I. a VII. ...

VIII. La persona titular de la Administración de la Ciudad.

XIX. Aquellos que en el Municipio o entidades descentralizadas manejen, recauden, vigilen o administren fondos y/o recursos, ya sea por función o comisión.

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:

I. a X. ...

...

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

...

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable del cumplimiento, gestión, ejecución y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en la fracción I.

VII.- Con base en lo anterior, en reunión de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, esta misma Comisión que hoy dictamina acordó la votación del sentido del presente Dictamen, como positivo, así como la circunstancia de que a la brevedad, de tres semanas a un mes en concreto, se aportarían los elementos que se consideraran propios para servir de insumos a dicho Dictamen, a lo que el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, hizo llegar a la Secretaría Técnica, lo que se expresa en el siguiente cuadro, y sus conclusiones:

PROPUESTA PARA DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD.

En primer lugar, es importante definir de manera correcta lo que es y representa la figura del administrador de la ciudad, y ser totalmente conscientes de sus diferencias con los demás miembros de un ayuntamiento a fin de evitar confusiones.

Regidores	Administrador de la Ciudad	Presidente Municipal
<i>El Regidor(a) es una autoridad municipal, y participa en la toma de decisiones del municipio en</i>	<i>Es la persona designada por el ayuntamiento, como auxiliar de la Presidencia Municipal, con autonomía</i>	<i>Es el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento.</i>

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

<i>forma colegiada, mediante las Sesiones de Cabildo y de su trabajo en comisiones.</i>	<i>técnica, presupuestal y de gestión para el cumplimiento de sus funciones. Debe rendir cuentas al Cabildo.</i>	
<i>Forma parte del órgano de gobierno municipal, denominado Cabildo.</i>	<i>No forma parte del órgano de gobierno municipal, sino que es una dependencia auxiliar de la presidencia municipal.</i>	<i>Forma parte del órgano de gobierno municipal, denominado Cabildo.</i>
<i>El cargo que éste desempeña obedece a la designación popular que derivó de un proceso electoral.</i>	<i>Su elección es por medio de terna, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento. Es decir que su designación esta supeditada a los miembros del ayuntamiento.</i>	<i>Su cargo atiende a la designación popular que derivó de un proceso electoral.</i>

El administrador de la ciudad es un asistente operativo dependiente del cabildo, designado por un proceso de selección abierto y transparente a través de una convocatoria, ratificado por el cabildo; cuya función principal será el ser responsable del Sistema de Profesionalización del Servicio Público Municipal, así como ser auxiliar de la administración pública municipal.

Ahora bien, a fin de hacer un análisis de la propuesta que se presentará al final del presente documento, se presenta un cuadro comparativo en base a las atribuciones y aspectos relevantes de los diferentes miembros del ayuntamiento, de las propuestas para el administrador de la ciudad, así como la justificación de los cambios que se proponen a la iniciativa del Dip. La Torre a efecto de que se tome en cuenta en el dictamen correspondiente:

Aspectos relevantes Regidores	Justificación y análisis administrador de la ciudad.	Aspectos relevantes Presidente Municipal.
<i>No interviene en el sistema de profesionalización.</i>	<i>Es responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal</i>	<i>No interviene en el sistema de profesionalización.</i>
<i>Forma parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento.</i>	<i>No puede integrar comisiones, su función principal es colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en</i>	<i>Es el órgano ejecutor del Ayuntamiento.</i>

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

	los asuntos de la Administración Pública Municipal.	
Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior, los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;	<p>Coordinar, dirigir, supervisar y ejecutar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.</p> <p>En lo relativo a los servicios públicos, debe verificarse que no se invada la competencia de la Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos. Además, deberá también rendir informes al Cabildo a través de la solicitud de sus miembros, entre ellos regidores, tal como se menciona en la atribución de los regidores mencionada; tal como lo menciona la obligación siguiente:</p> <p>Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera trimestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.</p>	Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
Participa de la aprobación del presupuesto de egresos	Proponer al Ayuntamiento un programa de trabajo anual	Formular y someter a la aprobación del

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

<p>como miembro del ayuntamiento.</p>	<p>acompañado del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la prestación de servicios públicos municipales, así como para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.</p> <p>Se sugiere a fin de no invadir competencias del presidente municipal, que se elimine lo referente a la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.</p>
<p>Participan de la Planeación a través de la integración del Consejo de Planeación Urbana Municipal.</p>	<p>Colaborar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática a nivel municipal.</p> <p>Lo referente a la Planeación se encuentra establecido y determinado en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en donde se estipula que los ayuntamientos ejercerán estas funciones a través del Consejo de Planeación Urbana Municipal o bien a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.</p>	<p>Es función del Presidente municipal, en base a la Ley de Planeación lo referente a la coordinación con el Ejecutivo Estatal para el sistema Estatal de planeación.</p>
<p>Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;</p>	<p>Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.</p> <p>Esta atribución es semejante</p>	

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

	<p>a la de los regidores, pero no es contradictoria, solamente sería una facultad concurrente en donde pueda informar al Cabildo sobre algún aspecto a mejorar, y en todo caso será el Cabildo quien tome la decisión, entre ellos los regidores, no siendo parte con voto el administrador de la ciudad.</p>	
<p>Función Legislativa municipal: Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales;</p>		
<p>La Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos intervendrá en las cuestiones relativas a la construcción y mantenimiento de obras públicas, aseo, alineamiento de calles y predios, alumbrado público, nomenclatura de calles, pavimentación, mejoramiento ambiental, ornato de calles, plazas, caminos, edificios, monumentos y demás lugares públicos municipales; asimismo, vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice eficazmente y que los concesionarios cumplan con las obligaciones pactadas en los contratos de concesión.</p>	<p>En cuanto al artículo 180, que pretende agregar lo siguiente:</p> <p>En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable del cumplimiento, gestión, ejecución y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en la fracción I.</p> <p>Se estaría excediendo de atribuciones ya que este artículo establece las funciones y servicios públicos municipales; entre ellos la seguridad pública, cuestión que es atribución de la</p>	<p>Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o acuerdo del ayuntamiento, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos;</p> <p>Es el órgano ejecutor del municipio y de sus funciones municipales.</p>

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

	<i>presidencia municipal, y aunque no aplica en dicha fracción, no puede otorgarse la responsabilidad total de su cumplimiento, gestión, ejecución y supervisión al administrador de la ciudad. Resultaría excesivo, motivo por el cual se hará una propuesta alterna.</i>	
--	--	--

En virtud del análisis anterior se propone a fin de poder estar en virtud de aprobar el proyecto de dictamen correspondiente de la iniciativa en análisis las modificaciones siguientes:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XXXVI. ...

XXXVII...

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior. (PERMANECE IGUAL)

XXXVIII. a LIII. ...

LIV. Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada a través de un mecanismo que asegure la participación mayoritaria de los sectores social, empresarial y académico, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que para efecto de la presente fracción señalen los reglamentos particulares de los municipios.

El voto para la designación a que alude esta fracción en ningún momento podrá realizarse a través de cédula. (PERMANECE IGUAL)

LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

I. a III. ...

IV. Administración de la Ciudad.

V. a XI. ...

...

En el caso de la fracción IV aplica para los municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes, quienes tendrán la facultad de decidir si crean esta dependencia, así como establecer lo conducente en su reglamento respectivo. (SE AGREGA ESTE PÁRRAFO)

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona que ostente su titularidad, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXXVII. (ESTE ARTÍCULO PERMANECE IGUAL)

ARTÍCULO 61 TER. Son atribuciones de la persona titular de la Administración de la Ciudad:

- I. Supervisar y evaluar la prestación de servicios públicos municipales, y en caso de detectar alguna deficiencia hacerlo ver al ayuntamiento, así como una propuesta de solución; así mismo será responsable de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.**
- II. Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal. (PERMANECE IGUAL)
- III. Proponer al Ayuntamiento un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo. (se elimina lo relativo a servicios públicos)**
- IV. Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo. (PERMANECE IGUAL)
- V. Coadyuvar en base a lo establecido en la Ley de planeación del Estado de Chihuahua, con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de la planeación municipal.**
- VI. Establecer mecanismos de control y evaluación, así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual. (PERMANECE IGUAL)
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal. (PERMANECE IGUAL)
- VIII. Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal. (PERMANECE IGUAL)
- IX. Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera trimestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo. (PERMANECE IGUAL)

La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones de conformidad con el presente artículo y las reglamentaciones particulares de los municipios. (PERMANECE IGUAL)

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

ARTÍCULO 67 BIS. Los municipios que cuenten con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será la responsable respecto a la observancia de lo establecido por el artículo anterior. (PERMANECE IGUAL)

ARTÍCULO 92. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, las y los siguientes servidores públicos del municipio:

I. a VII. ...

VIII. La persona titular de la Administración de la Ciudad.

XIX. Aquellos que en el Municipio o entidades descentralizadas manejen, recauden, vigilen o administren fondos y/o recursos, ya sea por función o comisión.

(ESTE ARTÍCULO PERMANECE IGUAL, ya que al manejar recursos públicos es indispensable que sea sujeto de declaración patrimonial)

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales son los siguientes:

I. a X. ...

...

...

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la supervisión y evaluación de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en la fracción I.

CONCLUSIÓN:

En la reunión de comisión se estableció la necesidad de adecuar tres puntos:

- 1. Evitar la duplicidad de funciones o intromisión, cuestión que como se justifica en el cuadro presente en este documento, se hicieron los cambios necesarios en esta propuesta logrando separar las funciones del administrador de la ciudad, con los demás miembros del ayuntamiento, especialmente de los regidores.**
- 2. Establecer que la atribución de establecer el administrador de la ciudad sea para municipios con población igual o mayor a cien mil habitantes, para lo cual se adiciona un párrafo al artículo 60.**
- 3. Evitar que la figura del administrador de la ciudad sea trans-gobierno, lo cual se cumple al ser una dependencia auxiliar de la Presidencia Municipal y estar subordinada al ayuntamiento como órgano colegiado al cual debe estar rindiendo informes de sus actividades. Y además se eliminaron funciones que sobrepasaban la competencia del mismo.**

Es así que, después del análisis correspondiente y con las modificaciones planteadas, se considera que es viable la elaboración del dictamen correspondiente, ya que se determinó que de esta manera no se está invadiendo competencias de los miembros de los

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

***ayuntamientos, y además concuerda con el régimen municipal de nuestro Estado y del país,
y a su vez cumple con la pretensión del iniciador...”***

En ese sentido, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo una reunión de Comisión, la cual tuvo como objetivo, revisar la propuesta de Dictamen y en su caso, realizar las aportaciones pertinentes por parte de los Diputados Integrantes de la Comisión.

La Diputada Carmen Rocío González Alonso, señaló la necesidad de que se especificara el término de planeación democrática, con la finalidad de evitar confusiones; además propuso que los informes fueran de manera semestral, uno para ver cómo van los proyectos y finalmente para ver el presupuesto, a lo cual los demás integrantes manifestaron estar de acuerdo. Por otra parte, manifestó que sería conveniente establecer el periodo de duración de la o el Administrador de la ciudad, y en su caso la remoción de dicho cargo, por causas graves; en este punto los demás integrantes de la Comisión también participaron, así como la parte Iniciadora, acordando que el periodo de duración del cargo fuera de seis años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, a solicitud del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Así mismo, la Diputada Carmen Rocío González Alonso, advirtió la necesidad de que se cuidara que la figura del Administrador de la ciudad sea eficiente y profesional; en el tema de vigilancia de obra que haya comunicación con la Comisión de obras, es decir, que haga equipo con los Regidores.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

Por otra parte, el Diputado Obed Lara Chávéz, externó su opinión, referente a la necesidad de ser muy específicas las facultades de la figura del Administrador de la ciudad.

Así mismo, propuso que la figura, del Administrador de la ciudad se pueda dar en municipios que contaran con una población igual o mayor a quinientos mil habitantes, argumentando que es innecesario generar una carga económica en aquellos municipios, que por sus habitantes no demandan dicha estructura en su Ayuntamiento, sin embargo, en dicha reunión, los demás Diputados integrantes de la Comisión que hoy dictamina, acordaron que exista la posibilidad de implementar la figura en los municipios que cuenten con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas Iniciativas y aportaciones realizadas en las reuniones, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El Diputado Iniciador plantea la creación como potestativa, de una figura conocida en la doctrina y en algunas administraciones municipales como “Administrador de la Ciudad”, y se señaló que tal posibilidad exista, en

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

tratándose de aquellos municipios de población igual o mayor a cien mil habitantes.

Esta Comisión, como ha quedado señalado, el día once de noviembre de dos mil veinte, autorizó el sentido positivo del presente Dictamen, mismo que hoy se somete a consideración ya en su totalidad a este Pleno Legislativo.

III.- De lo que se desprende de ambas Iniciativas y de las aportaciones referidas, resulta lo siguiente a destacar:

- En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.
- La facultad de los Ayuntamientos para designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad.
- Que tal designación será de entre una terna generada por una Comisión Seleccionadora, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de conformidad al procedimiento que para tal efecto señalen los reglamentos particulares en los municipios.
- La Comisión Seleccionadora será constituida por el Ayuntamiento, se integrará por no más cinco ni menos de tres ciudadanos, su cargo será honorífico, no podrán tener interés alguno con el Ayuntamiento y no

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Administrador Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de dicha Comisión.

- En la conformación de la Comisión prevalecerá la paridad. El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior; al sector empresarial; así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión.
- Los plazos, requisitos y procedimientos para la conformación de la Comisión se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
- Que el voto para la designación, en ningún momento podrá realizarse a través de cédula.
- Que la o el Presidente Municipal podrá, someter a conocimiento del Ayuntamiento la suspensión o destitución, del empleo, cargo o comisión o inhabilitación temporal para desempeñarlos en el servicio público, que haya decidido la autoridad competente, en caso de haber incurrido en alguna falta que así lo amerite, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Que esta figura de Administración de la Ciudad, se podrá dar en tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- Que en los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como de implementar, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales para los titulares de las diversas dependencias municipales.

- Que sus atribuciones serán:
 - Supervisar y evaluar las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.
 - Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal.
 - Enviar a la o el Tesorero un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos para la gestión de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
 - Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- Coadyuvar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Municipal, con base en lo establecido en la Ley de Planeación Municipal.
- Establecer mecanismos de control y evaluación, así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual.
- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.
- Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.
- Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera semestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.
- Atender las solicitudes de la o el Presidente Municipal para comparecer ante el Ayuntamiento, o bien, cuando sea requerido por el propio Ayuntamiento;
- Coordinarse con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la mejor atención de las responsabilidades que le sean atribuibles;

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por la o el Presidente Municipal.
- Ejercer las atribuciones y facultades que le sean delegadas por la o el Presidente Municipal.
- La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones. los municipios.
- Durará en el cargo seis años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato posterior.
- En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de:

* Agua potable y saneamiento, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; para la prestación de estos servicios se estará a lo establecido y estipulado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

* Pavimentación y nomenclaturas de calles;

* Limpia, recolección, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- * Alumbrado público;
- * Rastros, mercados y centrales de abasto;
- * Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- * Panteones; autorización para construcción ejecutadas por particulares, su planificación y modificación;
- * Alineamiento, ampliación y ornato de las calles, jardines, paseos y caminos vecinales; y,
- * Todos aquellos que por determinación de la ley o declaración de la autoridad competente deban ser considerados como servicios públicos municipales.

Todo lo anterior de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con la excepción de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

IV.- Por lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 28, fracción XLV; el artículo 29 primer párrafo, fracción II; el artículo 92 fracción VIII; y se **adicionan** al artículo 28 un párrafo segundo a la fracción XXXVII; al artículo 60 primer párrafo, una fracción XII; un artículo 61 Ter, un artículo 74 Quáter, al artículo 92 una fracción IX, y al artículo 180 un cuarto párrafo; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. ...

En los municipios en los que exista la figura de Administración de la Ciudad, será la persona titular de la misma, la responsable del Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, así como del cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior.

XXXVIII. a LIV. ...

XLV.

Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Administración de la Ciudad de entre una terna generada por una Comisión Seleccionadora, mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, de

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

conformidad al procedimiento que para efecto de la presente fracción señalen los reglamentos particulares de los municipios.

El voto para la designación a que alude esta fracción en ningún momento podrá realizarse a través de cédula.

La **Comisión Seleccionadora será constituida por el Ayuntamiento, se integrará por no más cinco ni menos de tres ciudadanos**, su cargo será honorífico, no podrán tener interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Administrador Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de dicha Comisión.

En la conformación de la Comisión prevalecerá la paridad. El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior; al sector empresarial; así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión.

Los plazos, requisitos y procedimientos para la conformación de la Comisión se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

XLVI. a LIV. ...

ARTÍCULO 29. La o el **presidente Municipal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

I. ...

II. Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente; **y someter a conocimiento del Ayuntamiento la suspensión o destitución, del empleo, cargo o comisión o inhabilitación temporal** para desempeñarlos en el servicio público, que haya decidido la autoridad competente, en caso de haber incurrido en alguna falta que así lo amerite, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. a XX. ...

XXI. ...

XXII. a XLVI. ...

ARTÍCULO 60. ...

I. a XI. ...

XII. Administración de la Ciudad, tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

...

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

ARTÍCULO 61 Ter. Son atribuciones de la persona titular de la Administración de la Ciudad:

- I. **Supervisar y evaluar** las acciones necesarias y relativas a la prestación de servicios públicos municipales, así como de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se asignen a su cargo.
- II. Colaborar y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los asuntos de la Administración Pública Municipal.
- III. Enviar a la o el Tesorero un programa de trabajo anual acompañado del proyecto de presupuesto de egresos para la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.
- IV. **Asegurar la gestión eficiente de las capacidades y recursos disponibles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a su cargo.**
- V. Coadyuvar con las áreas responsables, en el proceso de desarrollo y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación municipal, con base en lo establecido en la Ley de Planeación Municipal.
- VI. **Establecer mecanismos de control y evaluación,** así como de estándares de calidad respecto a las funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal a su cargo, mismos que deberán formar parte del programa anual.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias respecto al Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal.**
- VIII. Realizar propuestas ante el Ayuntamiento de carácter normativo, financiero, administrativo y tecnológico a fin de mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal.**
- IX. Rendir un informe de actividades y resultados ante el Ayuntamiento de manera semestral, así como cuando este último le llame a comparecer, de acuerdo al plan anual y presupuesto de egresos aprobados para la gestión de las funciones y responsabilidades a su cargo.**
- X. Atender las solicitudes de la o el Presidente Municipal para comparecer ante el Ayuntamiento, o bien, cuando sea requerido por el propio Ayuntamiento;**
- XI. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la mejor atención de las responsabilidades que le sean atribuibles;**
- XII. Cumplir las instrucciones que le sean encomendadas por la o el Presidente Municipal.**
- XIII. Ejercer las atribuciones y facultades que le sean delegadas por la o el Presidente Municipal.**

La Administración de la Ciudad contará con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para la ejecución de sus atribuciones de conformidad con el presente artículo y las reglamentaciones particulares de los municipios.

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

**ARTÍCULO 74 Quáter. Además de los requisitos señalados en el artículo 61, se
deberá cumplir con los siguientes:**

- I. Tener título y cédula profesional nivel licenciatura y acreditar preferentemente estudios de posgrado en el área administrativa o equivalente.
- II. Experiencia mínima comprobable de **dos años en puestos ejecutivos** en la Administración Pública Municipal.
- III. No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, ni inhabilitado por resolución firme, en procedimiento administrativo de responsabilidad, como funcionaria o funcionario público.
- IV. No haber sido postulado para cargos de elección popular, ni haber ocupado la dirigencia de partido político alguno, en los **últimos dos años anteriores al día del nombramiento**.
- V. **Durará en el cargo seis años**, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para ocupar el mismo, durante el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 92. ...

I. a VII. ...

VIII. La persona titular de la Administración de la Ciudad.

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

IX. Aquellos que en el Municipio o entidades descentralizadas manejen,
recauden, vigilen o administren fondos y/o recursos; ya sea por
función o comisión.

ARTÍCULO 180. ...

...

...

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en su fracción I.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, háganse las provisiones presupuestales con efectos a partir del ejercicio fiscal 2022.

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la reunión de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de
la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y
FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO
LXVI LEGISLATURA
CDMFF/26/2021**

	DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO PRESIDENTE			
	DIP. OBED LARA CHÁVEZ SECRETARIO			
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN RECAÍDO A LOS ASUNTOS 52 Y 1952, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO.